



RCU-SE-011-No.066-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República el Ecuador, dispone que: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que,** el primer inciso del artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, cita que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";
- Que,** el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que,** el artículo 14 numeral 16 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone que dentro de las atribuciones y deberes del Consejo Universitario consta: "Expedir los Reglamentos Generales de la Universidad";
- Que,** el artículo 29 primer inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala que: "La Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, tiene como finalidad el análisis y la aprobación para su vigencia de toda la reglamentación interna de la institución"(...);





- Que,** mediante oficio No. 012-CJLR de 20 de marzo del 2017, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en sesiones ordinarias del 15 y 20 de marzo del 2017, revisó y aprobó en primer y segundo debate respectivamente el Reglamento General para el Pago de Dietas a las y los Representantes Estudiantiles y de Graduados del Órgano Colegiado Académico Superior de la de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- Que,** mediante memorándum No. 1396-R-MCS-2017, de 20 de marzo de 2017, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Rectora (e) de la Universidad, trasladada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, oficio No. 012-2017-CJLR, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, para análisis y decisión del pleno;
- Que,** el tratamiento de este tema consta en el cuarto punto del orden del día, de la sesión extraordinaria No.11-2017;
- Que,** una vez conocidos y analizados los informes de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos se estima acoger el contenido de los mismos y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por acogido el informe presentado por la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, para la aprobación en segundo debate del Reglamento General para el Pago de Dietas a las y los Representantes Estudiantiles y de Graduados del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y agregar al segundo inciso del artículo 6 del citado reglamento, el siguiente texto:
- Las y los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior en ejercicio de sus funciones, sean estos principales o alternos que se hubiesen principalizado, tendrán derecho a percibir las dietas por asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias **de manera proporcional**,
- Artículo 2.-** Autorizar la modificación al segundo inciso del artículo 4, por el siguiente texto: "El valor mensual a cancelarse por dietas será el 27% del salario básico unificado del trabajador ecuatoriano".
- Artículo 3.-** Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento General para el Pago de Dietas a las y los Representantes Estudiantiles y de Graduados del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con las observaciones sugeridas.
- Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría General que previo a su publicación en la página web institucional, se incluya el agregado sugerido al artículo 6 por la Comisión Jurídica,





Legislación y Reclamos y la modificación al segundo inciso del artículo 4 del antes dicho Reglamento.

Artículo 5.- Expedir el Reglamento General para el Pago de Dietas a las y los Representantes Estudiantiles y de Graduados del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí:

Art. 1.-Del Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a la IES, el reconocimiento, cálculo y pago de dietas a las y los representantes estudiantiles y de los graduados, que conforman el Órgano Colegiado Académico Superior.

Art. 2.-Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Art. 3.- Prohibición.- Las profesores y profesoras, las y los servidores públicos no percibirán ingreso por concepto de dietas por parte de la Universidad, cuando sean designados como representantes de sus estamentos ante el Órgano Colegiado Académico Superior.

Este reconocimiento exclusivamente se lo efectuará a quienes no tienen la calidad de servidoras o servidores públicos, profesoras y profesores; y por consiguiente no perciben ingresos del Estado.

Art. 4.-De las dietas.- Las dietas son el valor pecuniario que la Institución reconoce mensualmente por asistencia a las sesiones del Órgano Colegiado Académico Superior.

"El valor mensual a cancelarse por dietas será el 27% del salario básico unificado del trabajador ecuatoriano".

Art. 5.-De la disponibilidad presupuestaria.- El reconocimiento, cálculo y pago de dietas está sujeto a la previa certificación presupuestaria y disponibilidad de fondos en la institución.

Art. 6.-De las sesiones.- De conformidad al Estatuto vigente, el Órgano Colegiado Académico Superior sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por iniciativa del Rector/a, o a solicitud escrita por lo menos del 50% de sus integrantes.

*Las y los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior en ejercicio de sus funciones, sean estos principales o alternos que se hubiesen principalizado, tendrán derecho a percibir las dietas por asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias **"de manera proporcional"**.*

Art. 7.- Del Pago.- Para el pago de dietas, la o el Secretario General de la Universidad elaborará un informe mensual de asistencia a las sesiones del Órgano Colegiado Académico Superior; el cual será enviado a la autoridad ejecutiva de la Institución a fin de que disponga el trámite pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES





- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de los Departamentos: Organización y Métodos, Talento Humano, Financiero, Contabilidad, Tesorería, Fiscalía, Consultoría y Asesoría Jurídica, Planeamiento, Evaluación Interna, Unidad Central de Coordinación de Internet.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2017, en la décima primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General